# DECLARACION JURADA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO REGISTRADO

*(Reglamento Operativo aprobado por RM 120-2020-VIVIENDA y modificatorias)*

Señores

# Fondo MIVIVIENDA S.A.

Presente.-

Ref.: Liberación de Garantías

Yo, representante legal de la Entidad

Técnica identificada con RUC

declaro lo siguiente:

Haber ejecutado la vivienda correspondiente al proyecto de código , con modificaciones al proyecto registrado, las mismas que:

1. Mantienen cumplimiento a las condiciones mínimas de la VIS.
2. No disminuyen el área construida propuesta en el proyecto registrado.
3. Las modificaciones cumplen con lo establecido en el RNE.
4. Las modificaciones han sido señaladas en la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación emitidas por la Municipalidad que otorgó la licencia.

Detalle de las modificaciones:

Asimismo, dichas modificaciones fueron ejecutadas a solicitud y/o a conformidad del propietario beneficiario con DNI

|  |
| --- |
| Realizo la presente declaración jurada manifestando que mi firma es verdadera y autorizo la verificación de lo declarado; asumiendo la responsabilidad administrativa, civil, y penal en caso de falsedad de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 33.3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. |
| *Artículo 32, numeral 32.3 DL Nº 1272 que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General., aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS*  *Artículo 32.3.- Fiscalización posterior*  *33.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.* |

Sin adjuntos.

Lima, de del 20 .

Nombre, sello y firma del Representante Legal Nombre, sello y y firma del Profesional Responsable

Nombre y firma del Jefe del GF